

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 06 de diciembre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **1015**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Filiación Natural promovido a través de apoderado judicial por la señora DANIELA URREA DAZA, en contra de los herederos determinados, señores SARA MARIA YUNDA GAITAN, ERLEY JOJOA HERRERA y herederos indeterminados del causante CRISTHIAN ANDRES JOJOA YUNDA.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, considera el despacho que por el momento habrá de declararse inadmisible, por cuanto presenta las siguientes falencias:

- En el poder debe mencionar respecto de quien pretende obtener la filiación.
- Debe hacer claridad respecto al nombre del causante, por cuanto en el registro civil de nacimiento aparece como CRISTHIAN ANDRES JOJOA YUNDA y en el hecho 5to y las pretensiones de la demanda menciona el nombre de ANDRES JOJOA YUNDA.
- Debe indicar el sitio exacto donde se encuentran los restos mortales del causante CRISTHIAN ANDRES JOJOA YUNDA, para la exhumación de los mismos.
- Debe indicar si se inició trámite sucesorio del causante CRISTHIAN ANDRES JOJOA YUNDA.

Razón por la cual y conforme al numeral 11° del artículo 82 del C. General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibidem, habrá de inadmitirse por cuanto no reúne los requisitos de la demanda en forma, en consecuencia, se otorgará el término legal establecido en el citado canon para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Filiación Natural promovido a través de apoderado judicial por la señora DANIELA URREA DAZA, en contra de los herederos determinados, señores SARA MARIA YUNDA GAITAN, ERLEY JOJOA HERRERA y herederos indeterminados del causante CRISTHIAN ANDRES JOJOA YUNDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º). - RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN ESTEBAN BEDOYA FAJARDO, identificado con número de cédula 1.114.120.523 expedida en Bolívar-Valle y T. Profesional No. 361.423 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora DANIELA URREA DAZA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No. 122 HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO
